

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082020-00603-00

Auto Sustanciación No.205

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita la corrección del oficio y el auto admisorio en lo concerniente al numeral 3º por cuanto se citó erróneamente la matrícula inmobiliaria del inmueble materia de la servidumbre, el cual corresponde realmente al No. **370-408094** y no como se citó en el mismo.

En efecto, el inciso 3º del art. 286 del Código General del Proceso, permite en cualquier oportunidad corregir cuando se presenta alteración de letras o números, situación que aconteció para el presente asunto, por lo que se admite la petición del extremo activo, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 3º del auto No. 162 del 11 de febrero de 2021, en el sentido que el folio de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de prescripción corresponde al **No. 370-408094**.

2.- En consecuencia, comuníquese en ese sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, para lo cual igualmente se anexará copia del auto admisorio para los fines legales.

Por lo tanto, la aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **081**
Fecha: **JUL.16.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

¹ **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc4550dfbbe88c5dd4f50ecad73bf5cdfe96e64ea15fe33199a5ea25880f90

Documento generado en 15/07/2021 11:31:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>